

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00046-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, advierte que este Juzgado que carece de competencia para conocer del trámite de la presente acción, teniendo en cuenta que conforme a los anexos de la demanda, el bien hipotecado se encuentra ubicado en el municipio de Cajicá, Cundinamarca. Al respecto el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 7 refiere:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”

Así las cosas, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará su envío ante el Juez Promiscuo Municipal de Cajicá-Reperto, donde radica la competencia, conforme al artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra DORYS ANABELL GARCÍA MORENO, por carecer de competencia.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA-REPARTO, donde radica la competencia.

TERCERO. Oficiar dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96ab8ce487dea234c511dde1585aa5cc495f871447b3e7e3c52a1d
9e671013da**

Documento generado en 09/02/2021 08:09:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**